



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA ACERCA DEL MANTENIMIENTO, POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., DE LOS REQUISITOS DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30.1 DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Expdte: INF/DE/0006/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 18 de junio de 2014.

Vista la solicitud de informe efectuada por el Secretario de Estado de Energía acerca del mantenimiento, por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., de los requisitos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de 19 de julio de 2012, el Consejo de la CNE certificó a Red Eléctrica de España, S.A.U. como gestor de la red de transporte de electricidad. Dicha Resolución fue publicada en el BOE el 21 de agosto de 2012.

El 24 de febrero de 2014 se ha recibido en el Registro de la CNMC escrito del Secretario de Estado de Energía, por el que -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la nueva Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (que prevé que “La sociedad mercantil que actúe como operador del sistema será autorizada y designada como gestor de la red de transporte por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, a solicitud de la interesada”)-, solicita a la CNMC que “informe sobre el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley del Sector Eléctrico”.

Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, el Director de Energía requirió a Red Eléctrica de España, S.A.U. que remitiera a esta Comisión información sobre las circunstancias acaecidas desde la Resolución de la CNE de 19 de julio de 2012 en relación con los requisitos establecidos para ser certificado como gestor de la red de transporte de electricidad, sin perjuicio de la obligación que recae sobre esta empresa de remitir a la CNMC la información sobre las circunstancias que afectan al cumplimiento de los mencionados requisitos cuando tales circunstancias se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2, párrafo segundo, de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El 4 de abril de 2014 se ha recibido en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. contestando el requerimiento de información planteado. En este escrito, Red Eléctrica de España, S.A.U. se refiere a cuatro aspectos:

- Miembros del Consejo de Administración: Tras la Junta General Ordinaria de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. de 18 de abril de 2013, se nombró consejera independiente a D.^a María José García Beato, para cubrir una vacante existente, y, tras la dimisión de D. Alfredo Parra García Moliner (aceptada por el Consejo el 28 de enero de 2014), se ha nombrado por el Consejo (por cooptación, y hasta la celebración de la próxima Junta General) a D. José Ángel Partearroyo Martín como consejero dominical (a propuesta de SEPI).
- Composición accionarial: *First Eagle Investment Management LLC* y *MFS Investment Management* han dejado de ser accionistas significativos de Red Eléctrica Corporación, S.A., y *Fidelity International Limited* ha pasado de tener un 1,004% en 2012 a 1,066% en la actualidad.
- Derechos de voto que ostentan los consejeros en Red Eléctrica Corporación: A la fecha del escrito de Red Eléctrica de España, tres consejeros ostentan derechos de voto en Red Eléctrica Corporación, S.A., inferiores en todo caso al 0,001 %.
- Acciones que ostentan los consejeros en empresas con funciones de generación o comercialización: A la fecha del escrito de Red Eléctrica de España, dos consejeros ostentan acciones en empresas con funciones en generación y comercialización.

Adicionalmente, Red Eléctrica de España se refiere a tres circunstancias:

- Red Eléctrica de España está desarrollando actualmente un proyecto de i+D+i denominado *ALMACENA*, en la subestación de Carmona, consistente en una batería prismática de ión-litio de en torno a 1 MW de potencia y una capacidad de al menos 3 MWh, *“como herramienta para mejorar la eficiencia de la operación de los sistemas eléctricos”*. El proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- La Circular 2/2012, de 12 de marzo, de la CNMC, que establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, regula la participación de Red Eléctrica de España en relación con el mecanismo de subastas para la cobertura financiera del riesgo de precios que se deriva del proceso de separación de mercados en la interconexión España-Portugal. Red Eléctrica de España manifiesta que *“A juicio de la CNMC, consultada al efecto, esta nueva actividad en nada afecta al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”*.
- Finalmente, Red Eléctrica de España manifiesta que *“desde Red Eléctrica de España, S.A.U. se considera que las novedades legislativas y regulatorias acaecidas desde la Resolución de la CNE de 19 de julio de 2012 en relación con los requisitos establecidos para ser certificado como gestor de la red de transporte de electricidad en nada afectan al cumplimiento de dichos requisitos establecidos legalmente para ser certificados (y designados) de conformidad con el modelo de separación patrimonial “Ownership unbundled TSO””*.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC prevé que la CNMC podrá ser consultada por los departamentos ministeriales correspondientes acerca de cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios.”*

En relación con la separación entre la actividad de gestión de la red de transporte de electricidad y las actividades de generación y comercialización, el artículo 7.3 atribuye a la CNMC la competencia administrativa para la supervisión y, en su caso, certificación: *“Supervisar y, en su caso, certificar, la separación de las actividades de transporte, regasificación, distribución, almacenamiento y suministro en el sector del gas, y de las actividades de generación, transporte, distribución y suministro en el sector eléctrico, y en particular su separación funcional y la separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades.”*

III. OBJETO.

El artículo 31.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, prevé que, a solicitud del interesado, el Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá designar al gestor de la red de transporte, que deberá, previamente, haber sido certificado por la CNMC: *“El operador del sistema tendrá como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte. Ejercerá sus funciones en coordinación con los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica. El operador del sistema será el gestor de la red de transporte.”*

Mediante la Resolución de 19 de julio de 2012, la CNE (cuyas funciones son asumidas por la CNMC en los términos de lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio) certificó a Red Eléctrica de España, S.A.U. como gestor de la red de transporte. El presente informe se emite, a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía, en relación con el mantenimiento de los requisitos de separación de actividades analizados con ocasión de la certificación emitida el 19 de julio de 2012.

IV. CONSIDERACIONES.

IV.1.- Sobre las circunstancias examinadas por la Resolución de 19 de julio de 2012.

En la Resolución de 19 de julio de 2012, la CNE examinó los accionistas de Red Eléctrica de España y sus participaciones en otras empresas así como los intereses de los miembros de su Consejo de Administración. De forma particular se examinaron las siguientes circunstancias:

- La participación de la SEPI (accionista de Red Eléctrica Corporación, S.A.) en HUNOSA, titular de la central térmica de lecho fluido circulante de “La Pereda”, 50 MW.
- Las acciones ostentadas por unos miembros del Consejo de Administración en empresas que realizan funciones de generación o suministro.
- La pertenencia de un miembro del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. al Consejo de Administración de Abengoa Solar, S.A.
- El procedimiento administrativo de autorización a Red Eléctrica de España, S.A.U. de un volante de inercia en el Sistema Eléctrico de Canarias, tramitado por la Viceconsejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.
- La adquisición por parte del FROB de las acciones del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (titular de un 5,4% de las acciones de Iberdrola, S.A.).

Tras la valoración de estas circunstancias y de las acciones llevadas a cabo por Red Eléctrica de España al respecto, la CNE, teniendo en cuenta el Dictamen de la Comisión Europea de 24 de mayo de 2012, concluyó que Red

Eléctrica de España, S.A.U. había acreditado el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 34.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a los efectos de ser designado como gestor de la red de transporte.

El contenido de ese artículo 34.1 de la Ley 54/1997, sobre requisitos de separación de actividades del gestor de la red de transporte de electricidad, es esencialmente coincidente con el contenido del vigente artículo 30.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

IV.2.- Sobre los hechos acaecidos con posterioridad a la Resolución de 19 de julio de 2012.

Tal y como expone Red Eléctrica de España, S.A.U., se han producido unos cambios en la estructura accionarial de Red Eléctrica Corporación, S.A. (la empresa propietaria del 100% de las acciones de Red Eléctrica de España, S.A.U.), así como en la composición del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. Tales cambios son los siguientes:

- **Estructura accionarial:** De acuerdo con la información de los Registros de la CNMV, se han producido los siguientes cambios:
 - El accionista *Fidelity International Limited* ha incrementado ligeramente su participación de un 1,004% a un 1,066%.
 - Ya no figura entre los accionistas ni *BNP Paribas, Societé Anonyme*, ni *MFS Investment Management*, ni *First Eagle Investment Management LLC*, no habiéndose incorporado, en el lugar de éstos, ningún nuevo accionista significativo (integrándose, por tanto, sus correspondientes participaciones en la masa de capital flotante).

- **Composición del Consejo de Administración:** De acuerdo con la información sobre hechos relevantes comunicados a la CNMV, se han incorporado dos nuevos miembros al Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación:
 - D.^a María José García Beato, nombrada el 29 de noviembre de 2012 (para ocupar la vacante de Francisco Javier Salas Collantes, que hubo de dimitir durante la tramitación del procedimiento de certificación de Red Eléctrica de España, S.A.U., por ser, al tiempo, consejero en Abengoa Solar, S.A.).
 - D. José Ángel Partearroyo Martín, nombrado el 25 de febrero de 2014, para ocupar la vacante de Alfredo Parra García-Moliner, dimitido el 28 de enero de 2014.

Estos cambios no suponen una alteración sustantiva de las circunstancias que determinaron la certificación de Red Eléctrica de España, S.A.U.:

- Aparte de tratarse de un ligero aumento de la participación en el capital, el accionista *Fidelity International Limited* no presentaba intereses en

generación o comercialización. Tampoco tiene implicaciones la desaparición de los tres accionistas significativos comentados (*BNP Paribas, Societé Anonyme, MFS Investment Management* y *First Eagle Investment Management LLC*).

- De un análisis de los cargos que, conforme al Boletín Oficial del Registro Mercantil, constan a favor de las dos nuevas personas nombradas miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, no se observa que las mismas tengan intereses en comercialización o producción. Adicionalmente, Red Eléctrica de España, S.A.U. manifiesta que *“Todos los consejeros han suscrito una declaración de ausencia de incompatibilidades y conflicto de intereses en la que han declarado expresamente no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 30.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”*.

Por lo demás, respecto a los derechos asociados a las acciones en empresas con funciones de generación o comercialización de las que son titulares unos determinados consejeros, la Resolución de 19 de julio de 2012 ya indicaba que, pese al carácter insignificante de la participación en el capital social que se derivaba de estas acciones, tales derechos asociados a las mismas debían pasar a ser gestionados por un tercero independiente.

Aparte de estos cambios expuestos por Red Eléctrica de España, S.A.U., ha de tenerse en cuenta un hecho adicional, ya que la **participación del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (BFyA) en Iberdrola, S.A.** ha experimentado una modificación sustantiva:

La Resolución de 19 de julio de 2012, destacaba la separación funcional existente, en el marco de la Administración General del Estado, y a los efectos de lo establecido en el artículo 9.6 de la Directiva 2009/72/CE¹, entre, de un lado, la SEPI (accionista de Red Eléctrica Corporación, S.A.), y, de otro lado, el FROB (titular indirecto –a través del BFyA- de un 5% de Iberdrola, S.A., tras la adquisición por el FROB, en mayo de 2012, del 100% de las acciones de BFyA, como contrapartida de los recursos públicos empleados para dotarla de financiación). A este respecto, ha de señalarse, como novedad, que, tras reducirse ligeramente esta participación (pasando del 5,4% al 4,9%), el 10 de abril de 2014 BFyA comunica, como *hecho relevante*, la venta, mediante el proceso de colocación acelerada, de la totalidad de su participación en Iberdrola, S.A., que, como se ha señalado, representaba el 4,9 % del capital social de ésta. Se trata de una operación enmarcada dentro del plan de reestructuración del grupo BFA-Bankia y responde a los términos del acuerdo alcanzado al respecto entre la Comisión Europea, el Reino de España y el grupo BFA-Bankia.

¹ “En la aplicación del presente artículo, cuando la persona a que se refiere el apartado 1, letras b), c) y d), sea el Estado miembro u otro organismo público, no se considerará que son la misma persona o personas dos organismos públicos distintos que ejerzan el control, respectivamente, uno sobre un gestor de la red de transporte o sobre una red de transporte y otro sobre una empresa que realice las funciones de generación o suministro.”

Por tanto, este hecho (que, en realidad, supone que desaparecen los intereses del FROB en Iberdrola, S.A., empresa con funciones en generación y comercialización) tampoco afecta al mantenimiento, por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., de los requisitos de separación.

Resta, finalmente, por señalar, como circunstancia acaecida desde la Resolución de 19 de julio de 2012, que se ha aprobado la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. Esta Ley regula, en su artículo 5 y en su disposición transitoria segunda, los supuestos y los términos en que el Operador del Sistema (Red Eléctrica de España, S.A.U.) será titular de instalaciones de bombeo en tales sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. En este marco, la **Orden IET/728/2014, de 28 de abril**, resuelve aceptar la renuncia presentada por UNELCO a la ejecución de la Central Hidráulica Reversible de 200 MW de Chira-Soria en Gran Canaria e imponerle la obligación de transmitir al Operador del Sistema el proyecto, y, en su caso, las instalaciones de la referida central.

La Orden establece un plazo de seis meses para llevar a cabo esa transmisión, contado desde la publicación de la misma en el BOE (6 de mayo de 2014).

A la fecha de emisión de este informe no consta que Red Eléctrica de España, S.A.U. haya asumido la titularidad de la citada instalación de bombeo, la cual, por otra parte, se encuentra aún en estado de ejecución. Una vez se produzca tal adquisición tendría que analizarse esta circunstancia, en función de las características del caso de que se trata, y de las condiciones en que se fuera a desarrollar la actividad.

V. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto en las *consideraciones* de este Informe, la Sala de Supervisión Regulatoria concluye que Red Eléctrica de España, S.A.U. se mantiene en el cumplimiento de los requisitos de separación de actividades en función de los cuales la CNE otorgó la certificación de 19 de julio de 2012.